PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1° de Marzo de 1924

Año:	**CXI**
Tomo:	**CLXII**
Número:	**115**

TERCERA PARTE

7 de Junio de 2024
Guanajuato, Gto.

Consulta este ejemplar en su versión digital

periodico.guanajuato.gob.mx

S U M A R I O :

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en ***Periódico Oficial, fecha o página*** *en el encabezado.*

GOBIERNO DEL ESTADO – PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo 304 mediante el cual se expide la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios..... **4**

DECRETO Legislativo 305 mediante el cual se reforman la fracción VIII del artículo 23 y la fracción V del artículo 108 y, se adiciona la fracción IX recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo 23 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato..... **29**

DECRETO Legislativo 306 mediante el cual se reforman el artículo 8, fracciones VI, XIII, XV y XVII; 16, fracción IX; 22, fracción VII; 25, fracción X; 37; 46; 54; 55, en su párrafo segundo; 57; 58; 59; 60; 61; 63; 64; 64-A, fracciones II, III y IV; y 64-D; y se adiciona un artículo 63-A, todos de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato. **31**

DECRETO Legislativo 307 mediante el cual se adiciona un último párrafo al artículo 73 bis 2 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato..... **38**

DECRETO Legislativo 308 mediante el cual se adiciona un artículo 129 Ter a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato..... **40**

DECRETO Legislativo 309 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. **42**

DECRETO Legislativo 310 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. Se reforma el artículo 298, en su cuarto párrafo, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Se reforman las fracciones III y IV del artículo 127-2; y se adicionan las fracciones V y VI al artículo 127-2 y un artículo 127-3 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato..... **113**

DECRETO Legislativo 311 mediante el cual se reforman los artículos 11, fracción II; 143; 148; 151; 153-a, tercer párrafo; 156, tercer párrafo; 187; 187-a, primer párrafo; 187-b, primer párrafo; 187-c, primer y segundo párrafos; 187-d; 187-e, primer párrafo; 187-f, primer párrafo; 213-c; 233, segundo párrafo; 275, segundo párrafo; y 299; se derogan los artículos 144; 145; 146; 147; 150 a; y 150 b, todos del Código Penal del Estado de Guanajuato..... **168**

DECRETO Legislativo 312 mediante el cual se adicionan una fracción VIII, recorriéndose en su orden las subsecuentes, siendo las actuales VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, para quedar como IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, así como una fracción XVII al artículo 11; las fracciones XVIII, XIX y XX al artículo 12, recorriéndose en su orden la actual fracción XVIII para quedar como XXI; y una Sección Décima denominada “Transversalización de la perspectiva de género” al Capítulo IV con un artículo 38 bis, de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios..... **175**

DECRETO Legislativo 313 mediante el cual se adiciona una fracción X al artículo 3, recorriéndose en su orden las subsecuentes y un segundo párrafo al artículo 229, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato; y se adicionan una fracción XVII al artículo 3, recorriéndose en su orden las subsecuentes y la fracción XXI Bis pasa a ser XXIII, así como un tercer párrafo al artículo 27, de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios **179**

DECRETO Legislativo 314 mediante el cual se reforma el artículo 221 del Código Penal del Estado de Guanajuato **183**

DECRETO Legislativo 315 mediante el cual se reforma el segundo párrafo; y se adicionan los párrafos tercero y cuarto, pasando el vigente párrafo tercero como quinto, al artículo 388 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato **185**

DECRETO Legislativo 316 mediante el cual se adiciona una fracción XVII, recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato **187**

DECRETO Legislativo 317 mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato **189**

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 313

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Primero. Se **adiciona** una fracción X al artículo 3, recorriéndose en su orden las subsecuentes y un segundo párrafo al artículo 229, de la **Ley de Educación para el Estado de Guanajuato** para quedar como sigue:

«Glosario

Artículo 3. Para la aplicación…

I. a **IX.** …

X. **Microcredenciales:** es el reconocimiento de los aprendizajes que realiza una institución educativa del tipo superior a través del cual, una persona puede acreditar la adquisición de habilidades, conocimientos o capacidades específicas;

XI. **Padres de Familia:** …

XII. **Particulares:** las instituciones…

XIII. **Reconocimiento de validez**…

XIV. **Secretaría:** la Secretaría…

XV. **Servicio social:** la…

XVI. **SICOM:** La Secretaría…

XVII. **Sistema Educativo Estatal:** …

XVIII. **Trastornos generalizados del**…

Para los efectos...

Asimismo, se entenderán...

Acreditación de conocimientos...

Artículo 229. La Secretaría podrá...

Las instituciones de educación superior podrán emitir microcredenciales, las cuales tienen como finalidad acreditar que una persona cuenta con habilidades específicas que le permitan adquirir competencias, a través de los criterios que ellas mismas establezcan para tal efecto y, en su caso, de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría.»

Artículo Segundo. Se **adicionan** una fracción XVII al artículo 3, recorriéndose en su orden las subsecuentes y la fracción XXI Bis pasa a ser XXIII, así como un tercer párrafo al artículo 27, de la **Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar como sigue:

«Glosario

Artículo 3. Para los efectos...

I. a **XVI.** ...

XVII. Microcredenciales: es el reconocimiento de los aprendizajes que realiza una institución educativa del tipo superior a través del cual, una persona puede acreditar la adquisición de habilidades, conocimientos o capacidades específicas;

XVIII. Organizaciones empresariales: Cámaras...

XIX. Órganos auxiliares: Comisiones...

XX. Procesos productivos: Conjunto...

XXI. Proyectos de Desarrollos...

XXII. Proyecto de Inversión...

XXIII. Salvaguardas Sociales: Se...

Estas medidas deberán...

XXIV. Secretaría: La Secretaría...

XXV. Secretario: El titular...

XXVI. Sistema de parques: ...

XXVII. Sostenibilidad: Ecosistema de...

XXVIII. Sustentabilidad: Ecosistema de...

XIX. Vocación económica: Actividades ...

XXX. Zonas y regiones económicas: ...

Políticas en materia...

Artículo 27. La Secretaría, en...

La Secretaría promoverá ...

La Secretaría fomentará en coordinación con la Secretaría de Educación el uso de microcredenciales con la finalidad de promover acciones enfocadas a favorecer la obtención de empleo, así como la permanencia y mejoría de oportunidades en el mercado de trabajo.»

Transitorio

Inicio de vigencia del Decreto

Único. La vigencia del presente decreto iniciará a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 18 DE ABRIL DE 2024.- JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL.- DIPUTADO PRESIDENTE.- CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARTHA GUADALUPE HERNÁNDEZ CAMARENA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 9 de mayo de 2024.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

J. JESÚS OVIEDO HERRERA